

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No: 205

PARA: EPS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS

DE: DIRECCION

ASUNTO: FINALIZACION PROCESO DE RADICACION DE CUENTAS MEDICAS POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y/O TECNOLOGIAS NO PBS.

FECHA: 01-08- 2022

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, como entidad rectora del Sistema de Seguridad Social en Salud del Departamento, en ejercicio de sus atribución es de inspección, vigilancia y control descritas en el artículo 43 de la Ley: 715 de 2001 y con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual Gobierno Nacional en aras de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el artículo 238 fijó unos criterios y plazos generales para la estructuración, operación y seguimiento de un mecanismo de saneamiento definitivo de las cuentas de recobros/cobros asociadas a servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Esta norma fijó las reglas para el saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales, dentro de las cuales señaló que, para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar es procedente el pago.

El numeral 8° de la norma en comento señala que los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis meses siguientes a su prestación; de lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento.

Mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resoluciones N° 407 y 450 del mismo año, el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Con el Decreto Legislativo 538 de 2020, que empezó a regir desde el 12 de abril del mismo año, el Gobierno Nacional modificó el último inciso del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y adicionó un párrafo así: "Artículo 21. Modifíquese el último inciso y adiciónese un párrafo al artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y modifíco el PARÁGRAFO 6 el cual quedo así: **Durante**



SC-CER98915



SC-CER98915





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, suspéndase el plazo dispuesto en el numeral 8 del presente artículo. El término se reanuda a partir del día hábil siguiente a su culminación”.

Que mediante la expedición de la resolución 666 del 28 de abril de 2022, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que con corte a 30 de junio de 2022, el Gobierno Nacional no expedido norma alguna que prorrogue la emergencia sanitaria, razón por la cual se da por entendido, que la emergencia sanitaria terminó en la fecha antes mencionada, de igual manera los plazos de radicación de cuentas medicas por concepto de prestación de servicios de salud NO PBS, también fueron cerrados.

En este sentido manifestar que el Instituto Departamental de Salud Nariño en cumplimiento de la normatividad antes mencionada, a partir del 01 de julio de 2022, no realiza radicación de facturación por este concepto.

DIANA PABLA ROSERO ZAMBRANO
DIRECTORA IDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Proyectó:		Revisó:	
HERNAN RAMIRO DIAZ PACICHANA Asesor OAU		JESUS ANTONIO AREVALO MIER Subdirector de calidad y aseguramiento (AF)	
Firma	Fecha: 01/08/2022	Firma	Fecha: 01/08/2022

